

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DIRIGIDO

PROYECTO DE LEY
PARA LA JUVENTUD BOLIVIANA

Postulante: Paola K. Carvajal De la Barra
Tutor: Lic. Marcelo Silva

LA PAZ – BOLIVIA

2008

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.....	2
Primero.....	2
Segundo.....	3
¿QUÉ ES JUVENTUD?.....	3
OTRAS DEFINICIONES.....	4
POBLACION JUVENIL POR DEPARTAMENTO.....	6
BOLIVIA: POBLACION TOTAL PROYECTADA.....	7
JUSTIFICACION.....	7
DISTRIBUCION DE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE EDAD.....	9
PIRÁMIDE POBLACIONAL.....	9
PROYECCIONES POBLACIONALES.....	10
POLÍTICAS DE JUVENTUD.....	12
OBJETIVO DE LA LEY DE JUVENTUD.....	12
OBJETIVO POLÍTICO.....	13
OBJETIVO ECONÓMICO.....	14
OBJETIVO SOCIAL.....	14

OBJETIVO CULTURAL.....	15
¿Qué BENEFICIOS TRAE PARA LA JUVENTUD BOLIVIANA?.....	15

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1º Objetivo de la presente Ley.....	18
Artículo 2º Finalidad.....	18
Artículo 3º Jóvenes.....	19
Artículo 4º Juventud.....	19

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS/AS JÓVENES

Artículo 5º Base Legal.....	21
Artículo 6º Salud.....	22
Artículo 7º Educación.....	22
Artículo 8º Cultura.....	24
Artículo 9º Política.....	24

Artículo 10º Medio Ambiente Sano.....	25
Artículo 11º Empleo.....	25

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AJÓVENES

Artículo 12º Con el Estado.....	25
Artículo 13º Con la Sociedad.....	26
Artículo 14º Con la Naturaleza.....	28

CAPITULO III

ACCIÓN ESTATAL

Artículo 15º Formación e Integración.....	28
Artículo 16º Salud.....	29
Artículo 17º Educación.....	30
Artículo 18º Empleo.....	31
Artículo 19º Tiempo Libre.....	33
Articulo 20º Política.....	34

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

Artículo 21º El Sistema Nacional de Juventud.....	36
---	----

Artículo 22º Componentes del Sistema Nacional de Juventud....36

Artículo 23º De la Finalidad del Sistema Nacional de Juventud...37

CAPÍTULO II

Artículo 24º Del Viceministerio de Asuntos de la Juventud.....37

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS A FAVOR DE LA JUVENTUD

Artículo 25º De sus Componentes.....39

**Artículo 26º Planificación e Instrumentalización del Sistema
Nacional de Servicios de Atención Joven.....39**

Artículo 27º De las Políticas de Juventud.....40

**Artículo 28º Coordinación e Implementación del Sistema Nacional
de Servicios de Atención Joven.....40**

Artículo 29º La Educación41

Artículo 30º Cultura.....43

Artículo 31º Deporte y Recreación43

Artículo 32º Salud.....44

Artículo 33º Trabajo y Capacitación para el Empleo.....44

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA REGISTRO DE LA JUVENTUD

Artículo 34º Del Registro de las Organizaciones Juveniles.....	45
--	----

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD

Artículo 35º Del Sistema Nacional de Participación de la Juventud.....	46
Artículo 36º De la Finalidad del Sistema Nacional de Participación de la Juventud.....	46
Artículo 37º Organizaciones Juveniles.....	46
Artículo 38º Clasificación de las Organizaciones Juveniles.....	47

CAPÍTULO VI

DEL CONCEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 39º Concejo Nacional de la Juventud.....	48
Artículo 40º Conformación del Concejo de la Juventud.....	48
Artículo 41º	48
Artículo 42º.....	49
Artículo 43º.....	49
Artículo 44º.....	50

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 45º.....	50
Artículo 46º.....	51
Artículo 47º.....	51

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES DE LA JUVENTUD

Artículo 48º Concejos Departamentales de la Juventud.....	52
Artículo 49º.....	52
Artículo 50º.....	52
Artículo 51º.....	52
Artículo 52º.....	52
Artículo 53º.....	53
Artículo 54º.....	53

CAPÍTULO IX

DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo 55º.....	54
Artículo 56º.....	54
Artículo 57º.....	54

Artículo 58º.....54
Artículo 59º Atribuciones de los Concejos Municipales de la
Juventud.....54

CAPITULO X

Artículo 60º Del Fondo de Iniciativas Judiciales.....55

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Primero.- Los pueblos primitivos tenían solamente niñez y adultez, bastaba someter al niño, cuando llegaba a cierta edad, a determinadas pruebas y ejercicios, y si estos eran satisfactorios, pasaban de inmediato a ser considerados como adultos. Así de simple era la valoración del crecimiento y desarrollo humano.

Muy diferente es la situación en las sociedades modernas donde muchas disciplinas encuentran un amplio campo para la investigación y el trabajo con la adolescencia y la juventud. No es fácil precisar en un/a muchacho/a determinado/a, cuando comenzó su adolescencia y predecir, cuando terminará esta. La pubertad por ser un evento universal tan importante y a su vez medible, es considerada, con razón, el punto de partida que da inicio a la adolescencia.

Precisar el final de esta etapa resulta más complicado por que en la actualidad hay un mayor nivel de exigencia a las jóvenes generaciones, haciéndose más difícil el proceso del desarrollo humano hasta la inserción en la vida adulta.

Se han dado diferentes definiciones de adolescencia y juventud, y se ha calificado a estas etapas de varias maneras pero con frecuencia, más que definiciones, son expresiones que se refieren a características no siempre presentes en todos los sujetos de estos grupos etáreos.

También se discute si debe hacerse una diferencia entre adolescencia y juventud o considerar a la adolescencia como una larga etapa comprendida entre 10 y 24 años. Es oportuno, recordar el significado de la palabra adolescencia (Adolescencia significa crecer) y el crecimiento humano se prolonga hasta los 24 años.¹

SEGUNDO.- El Decreto Supremo No. 25290 de 30 de Enero de 1999, “Derechos y Deberes de la Juventud” demuestra las necesidades de generar políticas claras en beneficio de la juventud de nuestro país.

Los jóvenes hoy, constituyen un factor importante emergente de preocupaciones y reflexiones, no solo en los ámbitos académicos e intelectuales, sino en los espacios de decisión política.

Los jóvenes son los actores fundamentales de los movimientos sociales mas importantes que se generan en el país, el INE (Instituto Nacional de Estadística), indica que el 61.8% de la población boliviana constituyen personas entre 0 y 26 años.²

¿QUE ES JUVENTUD?

El término "juventud" puede definirse como la etapa de vida que empieza con la pubertad y termina con la asunción plena de las responsabilidades y la autoridad del adulto.

Es una etapa durante la cual aumenta progresivamente la presencia del trabajo en la jornada cotidiana, disminuye el juego, las actividades de ocio y el aprendizaje

¹ ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CONCEPTO Y CARACTERISTICAS, Dra. Elisa Gutiérrez Baró, Pag. 1,2.

² Programas de Desarrollo Cultural, “Programa de Concertación y Promoción en la Democracia de la Juventud”

llega a su auge en "0" como diría Reguillo "Ser joven es fundamentalmente una clasificación que supone el establecimiento de un sistema (complejo) de diferencias"

Al mismo tiempo el joven es un sujeto social en construcción de su identidad individual y grupal. Construcción de su status en la sociedad. De sus grupos de referencia y sus imaginarios del futuro.

Construcción de su futuro en pequeñas decisiones, de sus relaciones sociales de sus redes y comunidades de interpretación del mundo. Al mismo tiempo, el joven va construyendo sus nociones de lo público, de su relación con la política y su praxis social, en otras palabras va conformando (en negociaciones con varias agencias) su cultura política que marcará el derrotero de su acción como sujeto público" (MACASSI S. 1996; 26).

Para uso estadístico la Asamblea de las Naciones Unidas en 1985, Año Internacional de la Juventud, definió a la juventud como las personas que se encuentran entre los 15 y 24 años de edad.

Los jóvenes representan un gran porcentaje de la población global total. Se estima que hay más de un billón de jóvenes entre las edades de 15 a 24 años, constituyendo casi un quinto de la población mundial.

OTRAS DEFINICIONES

- Entiéndase por juventud, el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que pueda asumir, responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad boliviana.

- La juventud, se refiere al periodo del ciclo de vida que transita desde la adolescencia a la condición adulta, va desde el logro de la madurez fisiológica, hasta el logro de la madurez social, durante el cual se producen importantes cambios biológicos, sociológicos, sociales y culturales, que varían según las características de la sociedad, la cultura, sector social y género.

Concíbase entonces por mundo juvenil los modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresan por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno.

En nuestro país 1.213.936 son jóvenes, lo que representaría un 53% de la totalidad de la población boliviana.

- En esta etapa se finalizan los estudios medios y se inician los superiores o se terminan estos. Hay una clara implicación con las definiciones vocacionales.
- La inserción en la vida laboral dependerá no solo del joven y de sus conocimientos, motivaciones y experiencias sino de las condiciones socioeconómicas de su entorno y del régimen político social imperante en el país. De la interacción de todos estos factores van surgiendo las propias actitudes y el juicio crítico del adolescente tan necesarios para enfrentar exitosamente los riesgos y vence los obstáculos que puedan presentarse en esta etapa.
- Por todas estas razones resulta complicado la búsqueda de su identidad, o sea, ser yo, que soy ahora y que voy a ser después. En que me ocupare. Esto tiene como ya se explico entes, un relación directa con las posibilidades que existe en el entorno familiar y social y con el desarrollo cognitivo alcanzado por el adolescente; con sus motivaciones y madurez emocional; con sus valores y con su identificación que no comienza precisamente en estas edades., sino mucho antes.

CUADRO Nº 1

Población Juvenil por Departamentos

Departamento	Jóvenes 15 – 24	%
La Paz	356.622	29,4
Chuquisaca	79.307	6,5
Cochabamba	214.602	17,7
Oruro	61.702	5,1
Potosí	102.475	8,4
Tarija	56.047	4,6
Santa Cruz	281.482	23,2
Beni	54.123	4,5
Pando	7.576	0,6
TOTAL BOLIVIA	1.213.936	100,0

BOLIVIA: POBLACION TOTAL PROYECTADA, POR AÑOS CALENDARIO Y SEXO, SEGÚN EDADES SIMPLES, 2005 - 2010

EDAD	2005			2006			2007		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
18	190.149	96.340	93.810	195.731	99.240	96.491	201.992	102.490	99.502
19	185.406	93.839	91.567	190.600	96.542	94.058	196.274	99.492	96.782
20	180.427	91.190	89.237	185.305	93.723	91.583	190.530	96.431	94.099
21	175.550	88.615	86.935	180.059	90.960	89.100	184.743	93.391	91.352
22	170.836	86.119	84.716	175.024	88.301	86.723	179.279	90.515	88.764
23	166.298	83.710	82.588	170.284	85.792	84.492	174.358	87.916	86.442
24	161.934	81.386	80.548	165.797	83.409	82.388	169.841	85.522	84.318
25	157.596	79.074	78.523	161.293	81.010	80.282	165.235	83.069	82.166
26	153.266	76.776	76.490	156.799	78.632	78.167	160.665	80.653	80.013
27	149.412	74.714	74.699	152.812	76.501	76.311	156.532	78.449	78.083
28	146.239	72.985	73.254	149.544	74.721	74.823	152.997	76.537	76.460

JUSTIFICACIÓN

La población joven entre 18 y 28 años de edad en Bolivia constituye un poco menos de la cuarta parte de la población total y estas cifras siguen creciendo.

Para efectos de la presente ley consideraremos como jóvenes a las bolivianas y los bolivianos, cuyas edades están comprendidas entre los 18 y 28 años.

Los/as jóvenes de distinta procedencia son sujetos de ley, con particularidades y capacidades para asumir en forma protagónica su tránsito productivo hacia la vida adulta así como el proceso de desarrollo nacional en sus diversos espacios de actuación.

La juventud conforma un sector demográficamente importante, económicamente estratégico y culturalmente heterogéneo.

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 5 de septiembre de 2001, la población en Bolivia alcanza a 8,274,325 habitantes.

Por cada 99 hombres existen al rededor de 100 mujeres.

CENSO Y AREA	POBLACION			PARTICIPACION PORCENTUAL		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2001	8,274,325	4,123,850	4,150,475	100.00	100.00	100.00

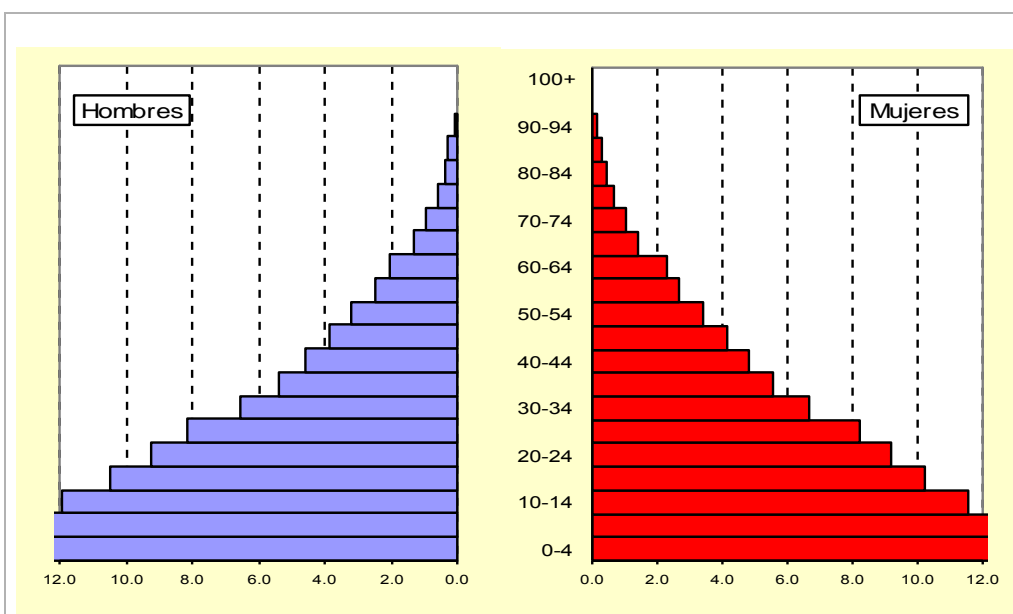
En 1976 y 1992 la edad promedio de la población de la republica de Bolivia se encontraba al rededor de 24 años y en el Censo 2001 aproximadamente 25 años, la edad media es 20 años, es decir 50% de la población tiene hasta 20 años y el restante 50%, 20 años o mas, esto refleja una estructura de población por edad "joven".³

³BOLIVIA: CARACTERISTICAS OSCIODEMOGRAFICAS, Instituto Nacional de Estadística, Pág. 1-13

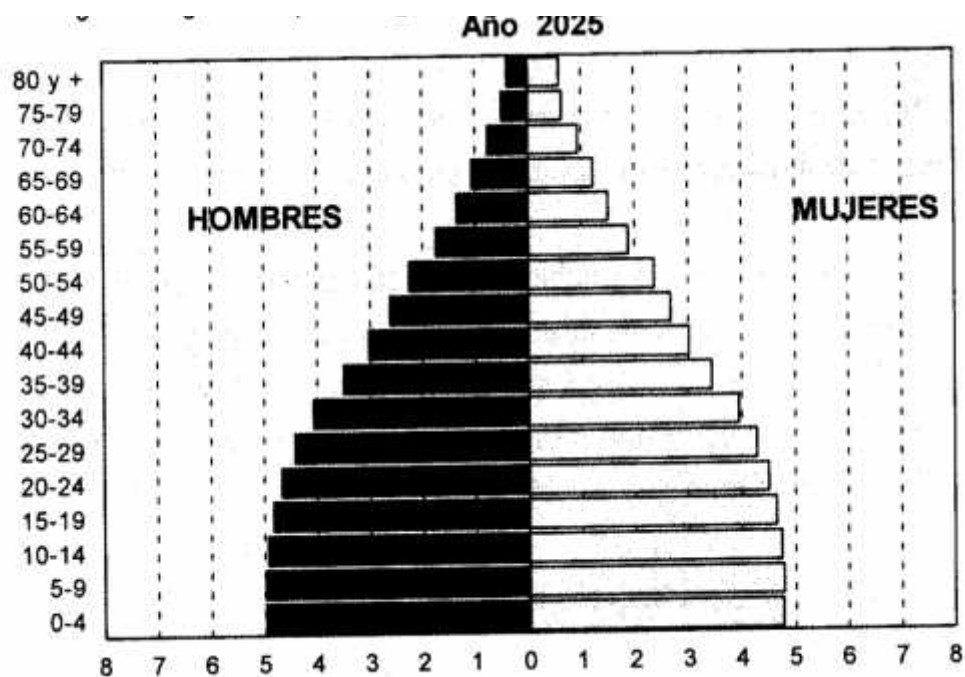
DISTRIBUCIÓN DE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE EDAD EN LA POBLACION BOLIVIANA

Grupo de edad	Porcentaje (%) de población	Indice de masculinidad
0 – 1	3.02	104
1 – 2	2.94	104
1 – 4	11.52	104
0 – 4	14.54	104
5 – 19	35.43	103
10 – 24	31.23	102
15 – 49	48.36	98
15 – 49 mujeres	24.39	-
15 – 64	56.37	97
65 y más	4.01	81

PIRAMIDE POBLACIONAL, BOLIVIA 2000



PROYECCIONES POBLACIONALES



EL proyecto de Ley se justifica, porque Bolivia es un país en construcción en el cual la esperanza de un futuro mejor alimenta la lucha cotidiana por la paz y la convivencia. Lo mejor de esa esperanza esta representada en nuestros niños y jóvenes, que constituyen la semilla de un país más solidario y tolerante, en camino democrático hacia el progreso, y hacia la paz.

Bolivia es también un país joven; gran parte de los bolivianos esta pasando por esa etapa de la vida que llamamos juventud o lo hará en los próximos años.

La pobreza, la violencia y lo más significativo de la falta de oportunidades que aqueja a grandes grupos de nuestra población, afecta con esencial dureza a estos niños y jóvenes.

Una parte significativa en la legislación de la política social de los últimos años se ha orientado hacia la consecución de instrumentos legales que faciliten el adecuado desarrollo de la niñez, y abran las puertas a nuevas oportunidades de participación ciudadana y formación integral de nuestros jóvenes, de manera que se favorezca la promoción de sus inmensa potencialidades.

El texto de La Ley de la Juventud, corresponde a un esfuerzo por recoger y proyectar al futuro los postulados de la Constitución, colocando los hitos fundadores de lo que queremos que sea la Bolivia del nuevo milenio. En este sentido, el origen mismo de la Ley es resultado de un amplio proceso de participación de la juventud boliviana.

Se ha obtenido de esta manera la Ley de la Juventud. Un texto que pese a su brevedad, contiene avances trascendentales para la vida del país, el reconocimiento expreso de los jóvenes como sujetos de derecho, el llamado a su participación plena en la sociedad, y el reconocimiento de las responsabilidades del Estado y la sociedad en la formulación y ejecución de Políticas Públicas de Juventud. La democratización y la modernización de la gestión social son dos grandes horizontes hacia los que apunta la Ley y como todos sabemos, representan también importantes pilares de nuestra Constitución.

Conscientes que las leyes no modifican la realidad por el sólo hecho de ser promulgadas, es nuestro compromiso, trabajar intensamente en el desarrollo de la Ley de la Juventud; porque sabemos que los jóvenes de Bolivia son nuestro mejor patrimonio, constituyen la garantía para continuar edificando, la Nación en progreso, en justicia y en convivencia, que todos queremos. De su parte, es

responsabilidad de los jóvenes apropiarse de la Ley y hacer realidad sus alcances, aprovechando los nuevos y valiosos espacios que se abren para ellos.

POLÍTICAS DE JUVENTUD

Las políticas de juventudes son un elemento estratégico de una visión de desarrollo sostenible basada en el manejo racional y equilibrado del ambiente, el fortalecimiento de las capacidades de las personas y de las comunidades, como capital humano y social, y en el ejercicio pleno de los deberes y derechos de todos los ciudadanos.

Por lo tanto, las políticas de juventud no son sólo las políticas de un sector poblacional, sino parte integral de las políticas y las estrategias de mediano y largo plazo del Estado para el desarrollo sostenible del país y de sus regiones.

Es una invitación a que los jóvenes asuman el reto de participar en la toma de decisiones públicas y contribuyan a profundizar la democracia como actores estratégicos para el desarrollo sostenible.

OBJETIVO DE LA LEY DE LA JUVENTUD

El principal objetivo de la Ley de la Juventud es gestionar y concertar con el gobierno central las políticas departamentales en favor de la juventud, orientar la elaboración de planes nacionales, departamentales y municipales de la juventud, coordinar acciones con organismos no gubernamentales e instituciones privadas para generar condiciones que mejoren el acceso al empleo, a la información, la educación, la justicia y los beneficios del desarrollo sostenible.

Además de promover la formación integral de la juventud, su vinculación y participación activa en la vida económica, política y social, y el ejercicio pleno y solidario de la ciudadanía.

OBJETIVO POLÍTICO

Desde sus orígenes, las políticas de juventud han navegado en paralelo con la políticas educativas. Nacida en buena medida como respuesta a las demandas y necesidades de los/as jóvenes no cubiertas por el sistema educativo reglado, las políticas de juventud, se hallan hoy, precisamente, ante el reto de ser redefinidas mediante esta Ley, con objeto de regular y garantizar lo que de facto ya se ha superado, su papel de política complementaria a la educativa, y dar así respuesta a las nuevas necesidades que la población juvenil demanda de los poderes públicos en una sociedad tan cambiante como la nuestra.

Además de ofrecer diferentes vías a la emancipación, la política de juventud debe también entenderse como una gestión de servicios y programas periféricos al sistema educativo formal. Este, sin dejar de ser junto con la familia el instrumento por antonomasia de desarrollo personal, integración social y adquisición de competencias profesionales, necesita, por motivo de su enorme complejidad e inercia, el concurso de otras instancias más ágiles y dinámicas, capaces de dar respuesta a las nuevas situaciones a las que, constantemente y a veces de modo súbito, deben enfrentarse los jóvenes; la virtud de los programas de juventud, es, precisamente, su capacidad de adaptación y de intervención en ámbitos muy diversos.

Por las razones expuestas, la presente Ley crea un marco normativo común para la política de juventud. Se pretende obtener así una referencia legislativa clara que refleje la existencia de un interés peculiar e independiente, el de los/as jóvenes, al que los organismos autonómicos competentes deben servir

directamente ejercitando su potestad reglamentaria, al quedar expresamente habilitados para ello por una norma de rango legal.

Y de igual manera orienta esta Ley la actuación del resto de la Administración Regional, lo que resulta de especial importancia en una política esencialmente transversal como lo es la de juventud.

Ya se ha dicho que la acción en materia de juventud sólo puede resultar eficaz si se realiza con la agilidad y flexibilidad necesaria para servir de complemento a otras políticas públicas como la cultural, la educativa, empleo o vivienda.

OBJETIVO ECONÓMICO

Asistir en el establecimiento y desarrollo de la juventud boliviana en el estado; y fomentar las relaciones con instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollar plenamente sus facultades físicas, psicológicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales que articuladas coherentemente viabilicen y potencialicen la participación de los/as jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, políticas como civiles, en la sociedad boliviana.

OBJETIVO SOCIAL

Básicamente se centra en incrementar los puestos de trabajo y en mejorar la calidad de vida de los/as jóvenes, una protección social adecuada, el diálogo con los interlocutores sociales, el desarrollo de recursos humanos que garanticen un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra la exclusión.

Además se pretende con esta ley favorecer la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral para los jóvenes y reconocer el derecho a conciliar el trabajo con la vida personal y familiar. También traspone la directiva comunitaria contra el acoso

en el trabajo -de carácter sexual o motivado por el sexo de la víctima- y la discriminación, tanto directa como indirecta.

OBJETIVO CULTURAL

Enriquecer y fomentar el conocimiento de la cultura, las tradiciones y las costumbres de Bolivia para reforzar el orgullo de nuestras raíces, así como promover el aprecio y entendimiento de la cultural Boliviana entre la población.

Igualmente promover el progreso de la actividad cultural de los/las jóvenes, propulsar la cultura mediante la incentivación a participar, en trabajos en equipo, a toda la población sobre todo a la juventud boliviana.

Así mismo el objetivo cultural está en la promoción de las diferentes manifestaciones culturales de la comunidad a través de su diferentes formas de expresión, la organización de estas mismas actividades o el facilitar un lugar para que ellas se desarrollen. De la misma manera debe contribuir a la socialización de la ciencia y contribuir a la formación de mentes críticas y creativas.

¿QUE BENEFICIOS TRAE PARA LA JUVENTUD BOLIVIANA?

La Ley de Juventud, es un instrumento que nos ayudará a potenciar la acción que el Estado y la sociedad adelantan para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes bolivianos y para lograr su participación activa en la vida económica, política y cultural de la sociedad, tal como lo manda nuestra Constitución Política del Estado.

Se establecen espacios de concertación entre la juventud, el Estado y la sociedad Civil para construir las políticas públicas de juventud.

Se consolida el principio de coordinación entre las instancias nacionales y locales y los diversos organismos sectoriales para hacer más eficaces las acciones que el Estado desarrolla en pro de la juventud.

Ley de la Juventud Boliviana

TÍTULO I

Capítulo Único

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1º OBJETO DE LA PRESENTE LEY

a) Instaurar el marco jurídico, político, social, cultural e institucional que oriente las acciones del Estado y la sociedad en general en relación a la población joven de la nación.

ARTÍCULO 2º FINALIDAD

a) Establecer la responsabilidad del Estado y sus instituciones en garantizar la implementación de servicios que promuevan un conjunto de condiciones que permitan al/la joven desarrollar plenamente sus facultades físicas, psicológicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales que articuladas coherentemente viabilicen y potencialicen la participación de los/as jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, políticas como civiles, en la sociedad boliviana.

b) Promover el desarrollo integral de los/as jóvenes sin distinción de sexo, religión, posición política, raza, etnia u orientación sexual, de nacionalidad boliviana.

c) Contribuir al acceso de los/as jóvenes a la vida nacional en los distintos ámbitos político, económico, social, cultural y de otros tipos, promoviendo su protagonismo.

d) Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan el respeto de los/as jóvenes y su participación plena en el progreso de la nación.

e) Garantizar el reconocimiento, valoración, aceptación de un modo de pensar, sentir y actuar, como la expresión del estilo de vida, valores y creencias que corresponden a la juventud.

ARTÍCULO 3º JOVENES

a) Para los fines de la presente ley se considera como jóvenes a las bolivianas y los bolivianos, cuyas edades están comprendidas aproximadamente entre los 18 y 28 años.

b) Los/as jóvenes de distinta procedencia son sujetos de ley, con particularidades y capacidades para asumir en forma protagónica su tránsito productivo hacia la vida adulta así como el proceso de desarrollo nacional en sus diversos espacios de actuación.

Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes, en las que se establece garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 4º JUVENTUD

a) Es un grupo de la población que se encuentra aproximadamente entre las edades establecidas en el artículo 3 y que se refiere al periodo del ciclo de vida

que transita desde la adolescencia a la condición adulta, va desde el logro de la madurez fisiológica, hasta el logro de la madurez social. Durante el cual se producen importantes cambios biológicos, sociológicos, sociales y culturales, que varían según las características de la sociedad, la cultura, sector social y género.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS/AS JOVENES

ARTÍCULO 5º BASE LEGAL

a) Todos (as) los/as jóvenes que habitan en el territorio boliviano, gozan de los derechos reconocidos en el artículo 7º de las Constitución Política del Estado sin restricción alguna.

b) Los/as jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de los beneficios que brinde el sistema de seguridad social de conformidad con Ley.

c) Los/as jóvenes tienen derecho a que sean reconocidas como propias todas las invenciones, creaciones científicas, tecnológicas y culturales que realice, de conformidad con la Ley respectiva.

d) Todos (as) los/as jóvenes tienen el derecho a no ser desvalorizados y maltratados por las autoridades públicas y la sociedad, con estigmas u otros calificativos negativos que mellen a la integridad personal.

e) Todos (as) los/as jóvenes tienen derecho a ser respetados en su vida psicosocial. Nadie puede hacer uso indebido de imágenes u otros medios que revelen la vida íntima, personal y social de los/as jóvenes, salvo en los casos previstos por Ley.

f) Es derecho de todos (as) los/as jóvenes bolivianos y extranjeros del país, vivir en un ambiente de paz, seguridad y respeto que permita su desarrollo, siendo el Estado responsable de preservar la seguridad nacional y la paz social.

ARTÍCULO 6º SALUD

a) Todos (as) los/as jóvenes bolivianos y extranjeros residentes en el territorio nacional, tienen derecho a los servicios de salud en forma democrática y eficiente, conforme a sus necesidades. Es responsabilidad del Estado boliviano disponer de los recursos que fueren necesarios a los fines de garantizar este derecho.

b) Los/as jóvenes tienen derecho a gozar y participar en la implementación de políticas públicas y sociales que informen, investiguen y realicen actividades de prevención y rehabilitación contra el uso indebido de drogas.

ARTÍCULO 7º EDUCACIÓN

a) La educación formal regulada por el estado para todos (as) los/as jóvenes es un derecho que debe ser garantizado y que a su vez forma parte esencial del desarrollo integral, por lo que es responsabilidad del Estado boliviano disponer de los refuerzos que fuesen necesarios a los fines de garantizar este derecho.

b) El Estado, la sociedad civil y los/as propios jóvenes crearan condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en los niveles preescolar, primario, secundario y superior además de educación extracurricular.

c) Los/as jóvenes tienen derecho de acceder al sistema educativo gratuito y disfrutar garantías para concretar íntegramente el desarrollo de su proceso de formación educativa.

d) Todos (as) los/as jóvenes bolivianos (as), tienen derecho al desarrollo integral en los términos que han sido definidos en el artículo 5º de la presente Ley.

e) El estado boliviano, garantiza el derecho a la recreación, la práctica del deporte u otras actividades de ocio que permitan el sano esparcimiento y desarrollo de los/as jóvenes, para lo que dispondrá de los recursos que fuesen necesarios.

f) Los/as jóvenes tienen derecho a disponer y organizarse para el disfrute y uso del tiempo libre en espacios y ámbitos de recreación social, espiritual, deportivo, familiar, asociativo, cultural, y otros que acrecienten el esparcimiento y actividades saludables.

g) Los/as jóvenes tienen derecho a desarrollar deportes y juegos de su preferencia. El Estado, la sociedad y la familia facilitarán y promoverán los medios necesarios para la práctica de los mismos.

h) Los/as jóvenes tienen derecho a asociarse, organizarse y/o participar en actividades artísticas, culturales, ambientales, deportivas, recreativas y todas las demás relacionadas con un sano esparcimiento y formación ciudadana. El Estado, la sociedad civil y la familia brindarán el apoyo necesario para su proyección y fortalecimiento.

i) Los/as jóvenes tienen Derecho a ser informados responsable y oportunamente en aspectos educativos, de salud sexual reproductiva, políticos, laborales, económicos, culturales y otros que faciliten el acceso a mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 8º CULTURA

a) La cultura como expresión de la identidad nacional, formas de sentir, o pensar y actuar de los diversos grupos sociales, culturales o étnicos se reconocen en los términos de sus particularidades y diferencias, por lo que deberán ser respetadas, desarrolladas y difundidas, para lo cual el Estado dispondrá de los medios y recursos pertinentes para su fomento y difusión.

b) Todos (as) los/as jóvenes tienen derecho a la protección del Estado y la sociedad Contra las violaciones a su intimidad personal y familiar, su reputación y honra individual, sus derechos humanos y su auto estima.

ARTÍCULO 9º POLÍTICA

a) Los/as jóvenes tienen Derecho a participar individual y colectivamente en la vida política, administrativa, económica, social, cultural y en todos los espacios y niveles funcionales y territoriales a través de sus organizaciones y representantes propios.

b) El Estado promoverá políticas que alimentan la capacidad de participación protagónica y activa de la juventud en todas aquellas acciones que involucren su desarrollo y el de la sociedad.

c) Los/as jóvenes tienen derecho a Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses por todos los medios elegidos, a disentir en el marco del sistema político democrático.

d) Los medios de comunicación proporcionarán oportunidades de participación en sus programaciones, conforme a las leyes vigentes que rigen en materia.

ARTÍCULO 10º MEDIO AMBIENTE SANO

a) Todos (as) los/as jóvenes bolivianos y extranjeros residentes en territorio nacional, tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que sustente su desarrollo, para lo cual se pondrán a integrar a iniciativas tendientes a la conservación del mismo y de los recursos naturales del país, además de ser protegidos por la sociedad y el Estado de acciones que afecten el presente y futuro de su entorno ecológico.

ARTÍCULO 11º EMPLEO

a) Es derecho de todos los/as jóvenes del país, incorporarse a las distintas actividades y ramas productivas así como tener acceso a empleos justos y estables que permitan su sustento y desarrollo, para lo cual el Estado velará, a fin que no sea objeto de ninguna discriminación por su condición de jóvenes.

b) Los/as jóvenes tienen derecho a la capacitación para un oficio digno. El Estado, a través de los poderes que lo integran, protegerá a la juventud que trabaja de toda forma de discriminación, abuso o explotación.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS JOVENES

ARTÍCULO 12º CON EL ESTADO

a) Todos (as) los/as jóvenes que habitan en el territorio boliviano deben acatar lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.

- b)** Respetar las autoridades legítimamente constituidas.

- c)** Respetar los derechos humanos de todas las personas y luchar para que no se les quebrante.

- d)** Defender los valores democráticos y la dignidad nacional.

- e)** Participar en las instancias con responsabilidad.

- f)** Coadyuvar en el pleno ejercicio de la justicia.

- g)** Promover el bien común y anteponer el interés general, al interés particular.

- h)** Administrar honradamente el patrimonio público.

- i)** Pagar los tributos establecidos por Ley cuando corresponda.

- j)** Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural.

- k)** Conservar el patrimonio cultural y natural del país.

- l)** Asumir las funciones públicas como un servicio a la comunidad.

- m)** Presentar y cumplir con el Servicio Militar, de conformidad con el Art. 213 de la Constitución Política del Estado, tendrán garantizada su inserción en el mercado laboral y profesional con tratos que honren su condición de ciudadanos (as).

ARTÍCULO 13º CON LA SOCIEDAD

- a)** Respetar los derechos de los demás.

b) Respetar la honra ajena.

c) Participar y asumir colectiva e individualmente tareas y acciones relativas al desarrollo de la solidaridad, tolerancia y equidad de género.

d) Participar en la vida política, económica, social y cultural del país en el marco de los valores y principios democráticos.

e) Trabajar con eficiencia.

f) Estudiar y capacitarse.

g) Cumplir los contratos y mantener la palabra empeñada.

h) Rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad conforme a Ley.

i) Denunciar y combatir los actos de corrupción.

j) Colaborar con el mantenimiento de la Paz y la seguridad.

k) Estudiar y ejercer la profesión de su oficio con sujeción a la ética.

l) Actuar con criterio de solidaridad.

m) Los/as jóvenes que ingresen al ejercicio de su profesión tienen el deber de prestar servicio a la sociedad de acuerdo a su especialidad, durante el tiempo y lugar en las condiciones establecidas por Ley.

ARTÍCULO 14º (CON LA NATURALEZA)

- a) Resguardar y proteger la sostenibilidad de su entorno ecológico.
- b) Proteger y resguardar la calidad de un medio ambiente saludable.
- c) Cuidar y mantener los bienes públicos, tanto de su uso natural, como aquellos que les hayan sido expresamente confiados.

CAPÍTULO III

ACCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 15º FORMACIÓN E INTEGRACIÓN

- a) El Estado garantiza el apoyo en la ejecución de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la paz, la equidad entre las personas de uno u otro sexo, el bienestar social, la justicia, la participación en el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil y la formación integral de los/as jóvenes a nivel nacional, departamental, provincial, municipal, cantonal y comunal.
- b) El Estado reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades indígenas, el derecho a un proceso educativo propio, integración laboral y productiva, y un desarrollo acorde con sus aspiraciones y realidades étnico – culturales en el goce de sus derechos ciudadanos sin discriminación alguna.

c) El Estado, la sociedad y la familia están en el deber de mancomunar su acción para dar trato especial y preferente a la juventud que se encuentre en circunstancias de pobreza crítica, desempleo e indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y su situación de discapacidad física o mental, a fines de establecer programas de atención que les brinden un trato con dignidad e igualdad de oportunidades, capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus tareas.

ARTÍCULO 16º SALUD

a) El Estado, con el apoyo de la sociedad y la familia proporcionara, a la juventud a través de las instituciones públicas de salud, información oportuna y veras para el acceso al servicio de salud juvenil y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación o rehabilitación destinados a combatir enfermedades por drogadicción, enfermedades de transmisión sexual y otros de alto costo y riesgo.

b) El Estado, con la participación de la sociedad y la familia, establecerá centros de rehabilitación para que la juventud que padece de enfermedades por adicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, mediante disposiciones establecidas por ley.

c) El Estado, la sociedad y la familia concertarán políticas y planes que contribuyan a desarrollar programas de reducción y resocialización para jóvenes involucrados en el uso indebido de drogas, alcohol, tabaco, así como en la práctica de la prostitución, delincuencia y todas aquellas que comporten riesgo.

d) Los/as jóvenes que requieran de rehabilitación integral de acuerdo a su salud y aptitudes, deberán ingresar a establecimientos especializados para recibir

atención adecuada. En casos necesarios recurrir a las oficinas de asistencia social del Estado para realizar los trámites de admisión pertinentes.

e) El/la joven que haya pasado por proceso de rehabilitación sin haber alcanzado por completo su recuperación, deberá ingresar a establecimientos especializados, sean estos públicos o privados, de acuerdo al tipo y grado de rehabilitación que necesite.

f) Los padres o tutores de jóvenes con algún tipo de adicción o que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso físico y/o psicológico, están obligados a prestarles la atención y el cuidado necesario, lo mismo que procurar los medios adecuados para su mejor rehabilitación.

g) El Estado, la sociedad y la familia, concertaran políticas y planes que contribuyan a la prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de maltrato y abuso, y el establecimiento y atención especializada para las víctimas.

ARTÍCULO 17º EDUCACIÓN

a) El Estado, la sociedad civil y la juventud, crearán condiciones para que los /as jóvenes, asuman el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en la modalidad de educación pre-escolar, primaria, secundaria y superior, o la capacitación para un oficio, y su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

b) El Estado, a fin de preservar el acceso a la permanencia de la juventud en el sistema educativo, fortalecerá la educación nocturna y la educación a distancia mediante el uso de cualquier instrumento que fortalezca los estudios no presénciales.

c) El Estado orientará, fomentará y promoverá la educación, la cultura, las ciencias en todas sus manifestaciones, ésta a la vez mantendrá un sistema de becas para los estudiantes, proporcionando facilidades de estudio para aquellos jóvenes que trabajan con el fin de alcanzar altos niveles de conocimiento.

d) El Estado promoverá, conjuntamente con las empresas privadas, un sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigida al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

e) El Estado, a través del Ministerio de Educación y Cultura, promoverá la educación para el trabajo de la juventud en todos los niveles del sistema educativo, fomentando el desarrollo de sus capacidades y habilidades técnicas y promoviendo su acceso al empleo y al trabajo productivo, incluido aquel joven imputado, detenido o condenado por comisión de algún hecho punible.

ARTÍCULO 18º EMPLEO

a) La juventud tiene derecho a la capacitación y a un oficio digno. El Estado a través de los poderes que lo integran, protegerá a los/as jóvenes que trabajan, de toda forma de discriminación, abuso y explotación.

b) La juventud estudiante, sujeta a una relación de trabajo o empleo público privado, gozará de un régimen especial de permanencia en su lugar de trabajo, que le garantice la asistencia a centros de estudio, en común acuerdo con el patrón, de conformidad con ley.

c) La juventud estudiante que preste servicios a una empresa, sea pública o privada, al finalizar sus estudios durante ese lapso de trabajo, tendrán derecho preferencial para ocupar cargos vacantes que sean afines con la profesión en que se hayan graduado.

d) El Estado deberá fomentar la participación de los/as jóvenes en el mercado laboral a través de servicios especialmente instaurados este efecto.

e) Es deber del Estado incrementar las alternativas de inserción laboral para los/as jóvenes que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, a través de servicios que garanticen las posibilidades ocupacionales, experiencias de primer empleo o información para el empleo.

f) El Estado y la empresa privada, a través del órgano rector de la juventud, promoverán mecanismos para garantizar a los/as jóvenes recién egresados de centros de formación y capacitación, el pleno desenvolvimiento en su arte u oficio sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al primer empleo.

g) El Estado implementará iniciativas que identifiquen las condiciones laborales de los/as jóvenes para garantizar el cumplimiento de sus derechos y la aplicación de normativas referidas al trabajo y la actividad laboral, a través de servicios de información, defensa de los derechos laborales, investigación y promoción.

h) El Estado deberá Reconocer las capacidades y habilidades adquiridas por los jóvenes que habiendo cursado estudios de educación superior, no encuentran actividad laboral que dignifiquen su situación, por lo que se implementaran servicios que garanticen experiencia laboral desarrollando sus competencias profesionales.

i) El Estado y la sociedad trabajaran conjuntamente para informar y difundir programas dirigidos a las mujeres jóvenes, mediante el desarrollo de políticas de búsqueda de empleo que se ajusten a situaciones personales y familiares,

además de promover campañas y acciones de prevención contra el acoso sexual en el trabajo.

j) El Estado a través del órgano rector de la juventud, establecerá los mecanismos pertinentes para que la juventud tenga acceso al régimen de pasantía remunerada como parte de su primera experiencia laboral.

k) Los/as jóvenes condenados por la comisión de algún hecho punible se someterán de pleno derecho a los beneficios legales sobre el proceso penal, y de manera preferente, a la reducción judicial de la pena por el trabajo y el estudio, conforme con las leyes vigentes que rijan la materia.

l) El Estado y la sociedad favorecerán el acceso a empleo de la juventud rural intentando salvar una de las consecuencias de alta tasa de desempleo que es el incremento de la competitividad que se genera del lado de la demanda ante la escasa proporción de puestos de trabajo generados lo que implica una elevada desigualdad social con respecto a la juventud rural.

m) El Estado facilitará mecanismos de denuncia para aquellas ofertas de empleo y procesos de selección de empleo que sean discriminatorios o sexistas.

ARTÍCULO 19º TIEMPO LIBRE

a) El Estado promoverá las políticas de recreación de tiempo libre buscando opciones creativas del uso del ocio a favor de la juventud.

b) El Estado fomentara actividades, además de la actividad económica, como culturales y sociales, para evitar el abandono del ámbito rural.

c) El Estado trabajará directamente por el aumento de la oferta del ocio cultural y deportivo, que será puesta al alcance económico de la juventud implicando directamente a las asociaciones juveniles en la programación y gestión de estas acciones.

d) El Estado, la sociedad y la familia trabajaran conjuntamente para recuperar espacios infrautilizados o en situación de abandono existentes en los municipios para la creación de espacios públicos para el ocio cultural.

ARTÍCULO 20º POLÍTICA

a) La participación de los/as jóvenes en la actividad política no será utilizada solamente como fuerza de trabajo dentro las bases, sino también formará parte de las practicas electivas, representativas y deliberativas del Estado.

La Corte Nacional Electoral, el órgano ejecutivo del Estado en materia de representatividad socio-electoral, diseñará nuevos espacios que circunscriban las realidades socioculturales del país.

b) Las políticas de juventud son el conjunto de principios, acciones y estrategias, que orientan la actividad del Estado y de la sociedad hacia el logro de objetivos referidos a la inclusión económica, social y política de la juventud. Podrá haber políticas de juventud en el orden nacional, departamental, provincial, municipal, cantonal y comunal.

c) El Estado, la juventud, organismos, organizaciones y movimientos de la sociedad civil que trabajen en pro de la juventud, concertaran las políticas y el plan nacional, departamental, provincial, municipal, cantonal y comunal, que contribuya a la promoción social, económica, cultural y política de los/as jóvenes a través de las siguientes estrategias:

- Desarrollo participativo de planes de progreso juvenil en los diferentes entes territoriales.
- Ampliar y garantizar las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de programas de generación de ingresos, principalmente a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de proyectos productivos.
- Promover la ampliación del acceso de la juventud a bienes y servicios.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 21º EL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

La presente Ley establece la conformación del Sistema Nacional de Juventud con el conjunto de instituciones del Estado boliviano y de la sociedad civil que desarrollan acciones, planes, programas y proyectos de y para los/as jóvenes.

ARTÍCULO 22º DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

La presente Ley establece que este sistema está compuesto por:

- a)** Viceministerio de Asuntos de la Juventud
- b)** El Sistema Nacional De Servicios a favor de la Juventud
- c)** El Sistema Nacional de Participación Juvenil
- d)** Sistema Nacional de Registro de Organizaciones Juveniles
- e)** Fondo de Iniciativas Juveniles

ARTÍCULO 23º DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

La presente Ley establece que este sistema esta compuesto por organizaciones e instituciones estatales y de la sociedad civil con el fin de garantizar:

- a)** Los servicios que permitan el acceso de los jóvenes a la sociedad

- b)** Los servicios que luchen contra la exclusión social de los/as jóvenes y la marginalidad.

- c)** Los servicios que permitan un mayor protagonismo y participación de los /as jóvenes en el campo político u otras esferas sociales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 24º DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

El Viceministerio de Asuntos de la Juventud es el Organismo del Estado boliviano, facultado por la Ley para:

- a)** Proponer políticas, normas y mecanismos destinados a la asistencia social, educativa y laboral en beneficio de la juventud.

- b)** Formular y coordinar acciones, así como también supervisar proyectos relacionados con la juventud, vigilando el cumplimiento de legislaciones y normas que atiendan las demandas sociales de la juventud.

- c)** Preside y coordina el Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud, dictando políticas en las iniciativas que el Estado boliviano desarrolle a favor de la juventud, sin contrariar las normas establecidas por Ley.

- d)** Formular iniciativas en los distintos niveles de la vida nacional tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven boliviana y extranjera residente en el país.

- e)** Coordinar y fiscalizar el funcionamiento y desempeño del Sistema de Servicios de Atención al o la Joven.

- f)** Procurar recursos de la cooperación internacional para los fines de la presente Ley.

- g)** Propiciar la investigación sobre los temas y problemáticas de juventud en las distintas vertientes del conocimiento científico.

- h)** Elaborar e implementar iniciativas tales como programas, proyectos, planes y acciones a favor de la juventud boliviana.

- i)** Representar al Estado boliviano en los foros internacionales de temáticas juveniles.

- j)** Establecer las coordinaciones Inter-sectoriales de cada uno de los organismos gubernamentales que desarrollen acciones a favor de los/as jóvenes, además de coordinar a nivel departamental y municipal las iniciativas de los gobiernos departamentales y municipales en áreas relacionadas a la juventud.

k) Otras que contribuyan al desarrollo integral de los/as jóvenes y que no contravengan los principios legales vigentes en la republica.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS EN FAVOR DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 25º DE SUS COMPONENTES

Son instituciones y organizaciones del Estado boliviano que desarrollan políticas sectoriales a favor de los jóvenes, este sistema esta conformado por:

a) Todas aquellas entidades del Estado boliviano que desarrollan y ejecutan planes, programas y proyectos de y para los/as jóvenes, cuyas competencias están definidas por Ley.

b) Todas aquellas unidades de servicios estatales que para la atención a demandas de los/as jóvenes que estructuran los gobiernos departamentales en cumplimiento de la Ley de Descentralización Administrativa.

c) Todas aquellas unidades que estructuren los gobiernos locales de acuerdo a la Ley de Participación Popular.

ARTÍCULO 26º DE LA PLANIFICACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA JUVENTUD

La presente Ley garantiza que será el Viceministerio de Asuntos de la Juventud el Organismo que planificará y evaluará la ejecución de planes, programas y proyectos que, expresados en servicios que se destinen a favor de los/as jóvenes. A su vez coordinara la aplicación de los servicios que a nivel nacional, departamental y municipal se desarrollen a favor de la juventud.

ARTÍCULO 27º DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD

Por políticas sectoriales de juventud, se comprende el esfuerzo del Estado por impulsar líneas específicas de acción a favor de los/as jóvenes a través de las instituciones competentes que lo integran.

El ministerio de asuntos Campesinos Indígenas, Género y Generacionales a través del Viceministerio de Asuntos de la Juventud es el órgano responsable por ley para formular y ejecutar políticas a favor de la juventud sin embargo todas aquellas líneas específicas de acción que dirijan su atención a los/as jóvenes bolivianos y que sean resultado de políticas sectoriales de cualquiera de las instituciones del Estado boliviano estarán coordinadas bajo el amparo de esta Ley, a través del sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud, que agrupara los planes, programas y proyectos de todas las instituciones y servicios del Estado boliviano y que desarrollará acciones coordinadas para alcanzar mayores impactos sociales en la población juvenil.

ARTÍCULO 28º COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN JOVEN

I. Esta Ley establece la responsabilidad del Estado de coordinar, supervisar y fiscalizar los planes programas y proyectos del Sistema Nacional de la Juventud en los diferentes niveles:

a) El Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud será coordinado a través de comisiones Inter-sectoriales de acuerdo a su especificidad y presidio por el Viceministerio de asuntos de la Juventud en instancias nacionales, que en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y la participación de los/as jóvenes, desarrollará mecanismos de implementación de las políticas de Juventud.

b) A nivel departamental, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia relativa a la Descentralización Administrativa se organizara el Sistema Departamental de Servicios a favor de la Juventud, adecuando su funcionamiento y estructura a las unidades de Gestión Social a favor de los/as jóvenes, que resultado de esta Ley deberán implementarse en cada prefectura.

c) En cada Municipio se conformaran Sistemas Municipales de Servicios a favor de la Juventud, para lo cual recibirán el apoyo que fuera necesario de parte de los gobiernos locales representados en las Alcaldías.

II. Las políticas nacionales de juventud son dinámicas en el tiempo y el espacio, es decir, su formulación, coordinación e implementación, estarán sujetas a las necesidades de los/as jóvenes y a las particularidades de los distintos escenarios socioculturales y económicos en los cuales se desarrollan y discurren, por mandato de esta Ley. El Viceministerio de Asuntos de la Juventud a través de su dirección correspondiente deberá supervisar y fiscalizar todos los servicios que implementará el Sistema Nacional de Servicios a favor de la juventud en los niveles, Nacional, Departamental y local, en el territorio Nacional.

ARTÍCULO 29º LA EDUCACIÓN

El Sistema Nacional de Servicios a favor de la juventud ejecutará políticas sectoriales de educación con la finalidad de:

- a)** Establecer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los/as jóvenes a través de servicios de acceso a todos los niveles de educación.

- b)** Desarrollar estrategias para la articulación de políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario, a través de servicios que transversalmente involucren a otras instituciones del Estado según sus especificidades.

- c)** Garantizar la participación de los/as jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo formal, implementando servicios que impidan el abandono y la deserción.

- d)** Introducir las innovaciones de currículo que fuesen necesarias para incrementar la calidad de la educación a través de servicios que identifiquen las necesidades de los/as jóvenes.

- e)** Garantizar la participación de los/as jóvenes en la ejecución, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos que sean útiles para su desarrollo académico, promoviendo servicios que faciliten la incorporación de jóvenes en sistemas de práctica académica y profesional.

- f)** Promover estrategias de integración y vinculación de los/as jóvenes con centros de investigación, desarrollo científico y académico, garantizando servicios que permitan la participación activa y el acceso a nuevas tecnologías y conocimientos.

- g)** Establecer políticas educativas que fortalezcan el desarrollo del conocimiento científico de los jóvenes, garantizando servicios que promuevan la libre expresión

de ideas, la adquisición de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, técnicos y de especialidad.

ARTÍCULO 30º CULTURA

El Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud ejecutara políticas sectoriales de cultura con la finalidad de:

a) Promover la pluriculturalidad nacional tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional, a través de servicios que fortalezcan la identidad de los/as jóvenes según sus especificidades.

b) Incentivar las distintas manifestaciones culturales propias de los grupos étnicos a los que pertenecen los/as jóvenes, mediante servicios que promuevan el rescate y la difusión de culturas originarias.

c) Garantizar la ejecución de acciones tendentes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte, las tradiciones, creencias y otras expresiones, procurando la mayor participación social posible.

ARTÍCULO 31º DEPORTE Y RECREACIÓN

El Sistema Nacional de Servicios a favor de la juventud ejecutará políticas sectoriales de deporte y recreación con la finalidad de garantizar la libre participación de los/as jóvenes en actividades que cultiven el desarrollo físico deportivo y el uso adecuado del tiempo libre sin distinción, para lo cual el Estado implementará servicios que promuevan las actividades de animación socio cultural y deportiva.

ARTÍCULO 32º SALUD

El Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud ejecutará políticas sectoriales de salud con la finalidad de:

a) Crear y promover, con la participación de los/as jóvenes, una agenda pública de salud integral adaptada a sus necesidades.

b) Facilitar el acceso de los/as jóvenes en programas de salud estableciendo un sistema de información en salud integral, sexual y reproductiva para jóvenes en todo el territorio nacional.

c) Promover el acceso de los/as jóvenes a las políticas, programas y proyectos que ejecuten las instituciones del Estado boliviano, para este efecto se implementarán servicios de información en salud sexual y reproductiva en todo el territorio nacional.

d) Promover el acceso de los/as jóvenes, sin distinción, evitando la marginalidad y ampliando los beneficios de programas de salud, a través de sistemas de apoyo seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como discapacitados, enfermos, drogodependientes y otros, que permitan su integración a la sociedad en forma apropiada.

e) Garantizar el acceso de los/as jóvenes a todos los sistemas de seguridad social según especificidades, promoviendo servicios que faciliten la inserción de los/as jóvenes en seguros de atención para salud, sin discriminación.

ARTÍCULO 33º TRABAJO Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO

El Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud ejecutará políticas sectoriales de empleo y capacitación con la finalidad de:

a) Fomentar la participación de los/as jóvenes en el mercado laboral a través de servicios específicamente instaurados para este efecto.

b) Incrementar las alternativas de inserción laboral para los/as jóvenes que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, a través de servicios que garanticen las posibilidades ocupacionales, experiencias de primer empleo o información para el empleo.

c) Implementar iniciativas que identifiquen las condiciones laborales de los/as jóvenes para garantizar el cumplimiento de sus derechos y la aplicación de normativas referidas al trabajo y la actividad laboral, a través de servicios de información, defensa de los derechos laborales, investigación y promoción.

d) Reconocer las capacidades y habilidades adquiridas por los/as jóvenes, que habiendo cursado estudios de educación superior, no encuentran actividad laboral que dignifiquen su situación, por lo que se implementaran servicios que garanticen experiencia laboral, desarrollando sus competencias profesionales.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA REGISTRO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 34º DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

A través de la presente ley, todas las organizaciones juveniles podrán ser reconocidas una vez que sean identificadas a través del Sistema de Registro de

Juventudes, instrumentalizado por el Viceministerio de Asuntos de la Juventud, según reglamento específico.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 35º DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

La presente ley conforma el Sistema Nacional de de Participación de la Juventud con instituciones y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones de y para los/as jóvenes, este sistema esta conformado por las organizaciones juveniles reconocidas en el ámbito nacional, departamental y local.

ARTÍCULO 36º DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

La presente Ley garantiza la participación y representatividad de la juventud de las organizaciones juveniles en todo el territorio nacional, cuya finalidad es desarrollar mecanismos de participación de los/as jóvenes que canalicen sus demandas.

ARTÍCULO 37º ORGANIZACIONES JUVENILES

Se define como Organización Juvenil toda expresión de asociación juvenil que con fines lícitos se estructura para desarrollar iniciativas y/o actividades de y para los/as jóvenes.

ARTÍCULO 38º CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

La presente Ley reconoce a las siguientes clases de organizaciones juveniles:

a) Organizaciones Juveniles Gremiales y Académicas, que son organizaciones de jóvenes que expresan demandas gremiales y/o académicas cuyos dirigentes son elegidos por voto directo de sus miembros y reconocidos por sus reglamentos.

b) Organizaciones de jóvenes, que son organizaciones conformadas y dirigidas por jóvenes y que expresan toda forma de asociación juvenil, ya sea esta voluntaria, cultural, folclórica, cívica, deportiva, social, etc., según sus especificaciones.

c) Organizaciones Políticas de Juventud, que son expresiones asociativas de jóvenes que desarrollan actividades en el campo del pensamiento y la praxis del pensamiento político y social.

d) Instituciones juveniles, que son organizaciones estructuradas para diseñar y ejecutar programas a favor de los jóvenes y cuyas actividades se desarrollan en campos educativos, religiosos, técnicos y especializados.

CAPÍTULO VI

DEL CONCEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 39º CONCEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Crease el Consejo Nacional de la Juventud como órgano autónomo representativo de la sociedad civil que concerte y canalice las demandas de y para los/as jóvenes ante el Sistema Nacional de Servicios a favor de la Juventud.

ARTÍCULO 40º CONFORMACIÓN DEL CONCEJO DE LA JUVENTUD

El Consejo Nacional de la Juventud estará conformado por:

- a) Veinte representantes de Organizaciones Gremiales y Académicas que resulten delegados de encuentros juveniles nacionales.

- b) Veinte representantes de las Instituciones Juveniles que resulten elegidos de encuentros nacionales.

- c) Veinte representantes de las Organizaciones de Jóvenes que resulten elegidos de encuentros nacionales.

- d) Noventa representantes de Concejos Departamentales de la Juventud, que resulten elegidos de encuentros departamentales.

ARTÍCULO 41º

El Consejo Nacional de la Juventud esta compuesto por representantes de Instituciones Juveniles, Organizaciones Gremiales y Académicas de Juventud, Organizaciones de Jóvenes y representantes de Concejos Departamentales de la Juventud reconocidas por la presente Ley, quienes sesionaran una vez cada dos años de acuerdo a convocatoria.

ARTÍCULO 42º

El Concejo Nacional de la Juventud elegirá a cinco miembros para el Directorio Ejecutivo Nacional, mediante voto universal y directo en la Asamblea del Concejo Nacional de la Juventud, por un periodo de dos años, el mismo que estará conformado por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General y 1 Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 43º

Podrán acreditar representantes ante el Concejo Nacional de la Juventud las organizaciones reconocidas en el artículo 45º, bajo las siguientes características:

- a)** Las Organizaciones Gremiales y Académicas que demuestren presencia en más de cinco departamentos.

- b)** Las Instituciones Juveniles reconocidas por Ley que demuestren presencia en más de cinco departamentos.

- c)** Las Organizaciones de Jóvenes que demuestren presencia en más de cinco departamentos.

- d)** Las Organizaciones Políticas de Juventud que demuestren presencia en más de cinco departamentos.

- e)** Representantes de Concejos Departamentales de Juventud que resulten elegidos en Asambleas Departamentales.

ARTÍCULO 44º

El Presidente nato del Congreso Nacional de la Republica será presidente honorario del Concejo Nacional de la Juventud y abrirá las sesiones inaugurales del Concejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 45º

Son atribuciones del Concejo Nacional de la Juventud:

- a)** Representar a los/as jóvenes bolivianos asociados ante las instituciones del Estado y la sociedad civil, así como también ante organizaciones similares fuera del territorio nacional.
- b)** Coordinar con el Presidente del Sistema Nacional de Servicios e favor de la Juventud la implementación de planes, programas y proyectos que satisfagan las demandas juveniles.
- c)** Proponer ante el Honorable Congreso Nacional proyectos de leyes que normen y regulen los planes, programas y proyectos a favor de la juventud.
- d)** Representar a los/as jóvenes asociados en la defensa de sus derechos y deberes ante instituciones estatales y civiles.

e) Aprobar en coordinación con la Dirección General de Políticas y Gestión para la juventud del Plan Operativo Anual que incorpore planes, programas y proyectos a favor de la juventud.

f) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales financiamiento y recursos para programas y proyectos ejecutados por el Concejo Nacional de la Juventud.

g) Aprobar y reconocer las representaciones de la juventud asociada ante eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 46º

El Concejo Nacional de la Juventud obtendrá sus recursos de funcionamiento por medio de un presupuesto asignado por el Honorable Congreso Nacional a solicitud del Presidente nato del Congreso.

ARTÍCULO 47º

El Concejo Nacional de la juventud promoverá las Asambleas Departamentales de los Concejos Departamentales de la juventud para la elección de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONCEJOS DEPARTAMENTALES DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 48º CONCEJOS DEPARTAMENTALES DE LA JUVENTUD

Los Concejos Departamentales de la Juventud son Organismos dependientes del Concejo Nacional de la Juventud y tiene la finalidad de representar a los/as jóvenes asociados de cada departamento.

ARTÍCULO 49º

Los Concejos Departamentales de la Juventud estará formados por:

- a) Diez representantes de Organizaciones de Jóvenes.
- b) Diez representantes de Organizaciones Gremiales y Académicas.
- c) Diez representantes de Instituciones Juveniles Departamentales.
- d) Dos representantes de cada concejo municipal de la juventud.

ARTÍCULO 50º

El Concejo Departamental de la Juventud es Asamblea Departamental elegirá a un Directorio Ejecutivo mediante voto universal y directo.

ARTÍCULO 51º

El Directorio Ejecutivo del Concejo Departamental de la Juventud estará conformado por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General y 1 Secretario de finanzas.

ARTÍCULO 52º

El Gobierno Departamental a través del Prefecto del Departamento asignará un presupuesto para la realización de la Asamblea del Concejo Departamental que se llevará a cabo una vez cada dos años.

ARTÍCULO 53º

El Concejo Departamental de la Juventud gestionará ante organizaciones regionales y nacionales y ante el Concejo Nacional de la Juventud financiamiento para programas y proyectos presentados por sus miembros.

ARTÍCULO 54º

Son atribuciones del Consejo Departamental de la Juventud:

- a)** Representar a jóvenes asociados del Departamento ante las instituciones del Estado y la sociedad civil departamental así como ante organismos similares del departamento.
- b)** Proponer ante el Concejo Departamental, por intermedio de su presidente, planes y proyectos a favor de los/as jóvenes.
- c)** Gestionar ante el Prefecto Departamental la incorporación de planes, programas y proyectos el POA prefectural.
- d)** Gestionar ante Organismos Nacionales y Regionales financiamiento para programas y proyectos presentados por sus organizaciones miembros.
- e)** Reconocer y aprobar las delegaciones de la juventud asociada ante eventos nacionales y departamentales.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 55º

Los Concejos Municipales de la Juventud son Organizaciones que representan a la juventud asociada en el municipio, que dependen de sus respectivos Concejos Departamentales.

ARTÍCULO 56º

Los Concejos Municipales de la juventud están conformados por organizaciones que, de acuerdo a la presente Ley, son reconocidas por el municipio en cumplimiento a la Ley de Participación Popular.

ARTÍCULO 57º

Los Concejos Municipales de la Juventud elegirán mediante voto universal y directo en Asambleas Municipales a un Directorio Ejecutivo formado por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General y 1 Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 58º

Los Concejos Municipales de la Juventud gestionarán los recursos de su funcionamiento ante el Concejo Municipal, el Concejo Departamental de la Juventud para los programas y proyectos presentados por sus miembros.

ARTÍCULO 59º ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Son atribuciones del Concejo Municipal de la Juventud:

- a)** Representar a los jóvenes saciados del Municipio ante las instituciones del Estado y la sociedad civil municipal.
- b)** Proponer ante el Concejo Municipal por intermedio de su Presidente planes y proyectos a favor de los/las jóvenes.
- c)** Gestionar ante el Alcalde Municipal la incorporación de planes, programas y proyectos en el POA municipal.
- d)** Gestionar ante organismos nacionales y regionales financiamiento para programas y proyectos presentados por sus organizaciones miembros.
- e)** Reconocer y aprobar las delegaciones de la juventud municipal asociada ente eventos nacionales y departamentales.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 60º DEL FONDO DE INICIATIVAS JUVENILES

Crease el Fondo de Iniciativas Juveniles como mecanismo de financiación de las propuestas del sistema de participación de la juventud, sirviendo como fondo de garantía o de contrapartida para las iniciativas de proyectos que presentaran las organizaciones juveniles reconocidas por el sistema nacional de registro de organizaciones juveniles.